



RADICADO	2018-00027
DEMANDANTE	DONARAH MARGARITA TORRES GAVIRIA, MONICA ISABEL TORRES GAVIRIA, HENNY ISABEL TORRES GAVIRIA, HEMEL TORRES GAVIRIA, PEDRO TORRES GAVIRIA, YIYI TORRES DE MOLINA, ALEX TORRES GAVIRIA, MAX TORRES GAVIRIA Y COPERNICO TORRES GAVIRIA
DEMANDADO	VÍCTOR MANUEL VELASQUEZ CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para adelantar la audiencia señalada en el artículo 372 del CGP. Provea.

Barranquilla, 10 de Diciembre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en efecto se encuentra pendiente fijar fecha para adelantar la diligencia reseñada en el artículo 372 del estatuto procesal, razón por la que se procederá a fijar el día 18 de febrero de 2021, a las 10:00 AM para tal fin, por medio de la plataforma **TEAMS**.

Se les requerirá a los apoderados judiciales de tanto de la parte demandante como de la parte demandada para que aporten a este despacho judicial los correos electrónicos de todas las partes a intervenir en la citada audiencia con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link correspondiente.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

- 1. SEÑÁLESE** el día 18 de febrero de 2021, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2. REQUERIR** a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **TEAMS** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.
- 3. PREVENIR** a las partes, que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 102

Hoy: 11 de diciembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO